



Municipalidad Provincial de Ica



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441 -2012-AMPI

ICA, 07 SEP 2012

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO: El Oficio N° 004-2012-CELP-MPI, originado por el Presidente del Comité Especial de Obras, quien solicita la Nulidad Parcial del proceso de Licitación Pública N° 0003-2012-CELP-MPI (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ica – Tinguíña, Distrito de La Tinguíña – Ica – Ica", y;

CONSIDERANDO;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia tal como se encuentra preceptuado en el Artículo N° 194° de la Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo N° II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, mediante Oficio N° 004-2012-CELP-MPI, el Presidente del Comité Especial de Licitación Pública de Obras de esta Entidad designado mediante Resolución de Alcaldía N° 264-2012-AMPI, de fecha 20 de junio del 2012, solicita la nulidad parcial del proceso de Licitación Pública N° 0003-2012-CELP-MPI (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ica – Tinguíña, Distrito de La Tinguíña – Ica – Ica", a razón de que por fallas del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, no se logró publicar con fecha 04-09-2012 la Integración de las Bases del precitado proceso de selección, imposibilitando ello continuar con el desarrollo del proceso de selección, tal como se encuentra previsto en el Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, el cual señala "Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede con la tramitación del Proceso de Selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 señala "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, de otro lado el Art. 10° de la Ley N°. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, tipifica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho y en esencia su numeral 3° dispone que los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico (...);

De conformidad con el Decreto Legislativo N°. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Legislativo N°. 184-2008-EF; así como, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad Parcial del proceso de proceso de Licitación Pública N° 0003-2012-CELP-MPI (Primera Convocatoria) denominado Ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ica – Tinguíña, Distrito de La Tinguíña – Ica – Ica", debiendo retrotraerse a la etapa de Integración de Bases reformulando los plazos de las siguientes etapas conforme lo establece la Normativa en Contrataciones Estatales y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- REGISTRAR la presente Resolución de Alcaldía a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y notificar a los Miembros del Comité Especial a cargo del proceso de selección.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la secretaria-general la notificación de la presente en el término legal prevista en la Ley N°. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JAVIER GUSTAVO MARTÍNEZ GARCÍA
ALCALDE

Nueva Imagen
Nuevo Futuro